

BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE LEÓN,

CORRESPONDIENTE AL DIA 16 DE ABRIL DE 1925

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo entrar en vigor las disposiciones del Real decreto de 4 de julio último, relativo al servicio de transportes por carretera de vehículos de motor mecánico, con arreglo a los preceptos del Reglamento dictado para su ejecución, el Directorio Militar, después de oída la Junta Central de transportes, y con objeto de que la transición del régimen actual al que ha de regir en lo sucesivo, no produzca perturbaciones que en algún caso pudiera convertirse en posibles perjuicios para industriales de buena fé, ha creído conveniente aclarar las disposiciones indicadas, para facilitar su implantación, sin perjuicio alguno de intereses privados y con evidente beneficio del interés público.

Con igual objeto, y después de oída la mencionada Junta Central, cree justo que aquellas provincias en las que, como en las Vascongadas y Navarra, la construcción y conservación de carreteras corre a cargo de las respectivas Diputaciones o entidades oficiales análogas, deben ser éstas las que perciban el canon impuesto a los vehículos, para atender a esta conservación, dando, por consiguiente, la obligada representación en las respectivas Juntas provinciales de las citadas provincias, a los Ingenieros encargados de este servicio:

Asimismo, y en vista de las instancias elevadas a este Directorio Militar solicitando la implantación del servicio a que se refiere el mencionado Real decreto, en las rías de Vigo y Villagarcía, y después de oídas las Direcciones generales de Navegación y de Comunicaciones y las Cámaras oficiales de Comercio e Industria interesadas, y la repetida Junta Central de transportes, acordó hacer extensivo los preceptos ya citados a los transportes marítimos, dando entrada en las Juntas correspondientes a las representaciones de Marina y de las Juntas de Obras de los puertos marítimos.

Como consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en las líneas donde existan varias Empresas legalmente establecidas, que explotan el transporte por medio de vehículos con motor mecánico, todas las cuales puedan exhibir los permisos y autorizaciones necesarios para la explotación de dicha industria y los recibos de la contribución correspondientes desde un año antes a la publicación del Real decreto de 4 de julio último, prestando servicio re-

gular y permanente remitiendo las condiciones necesarias para poder concurrir las líneas que explotan, se abrirá la licitación que establece el Real decreto y su Reglamento, otorgándose la exclusiva a quien correspondiera; pero las otras Empresas que debieran cesar con arreglo a lo prevenido, serán autorizadas por la Junta provincial correspondiente para continuar desde luego prestando servicio por un plazo de cinco años, como máximo, transcurridos los cuales caducarán aquéllas definitivamente y entrará en todo su vigor el Real decreto y derecho de exclusiva concedidos.

Las Juntas provinciales remitirán a la Central relación detallada de las autorizaciones que hayan concedido a las Empresas a que se alude anteriormente, así como también otra relación de las que no hayan sido objeto de la misma autorización, expresando para unas y otras los motivos legales en que se hayan fundamentado.

Las Empresas que obtengan las autorizaciones precedentes, se obligarán a sujetarse a todos los preceptos, incluso pago del canon que el Real decreto y su Reglamento establecen, poniéndose en iguales condiciones a todos los efectos que el concesionario, sujetándose a los precios y horarios que aprueben las Juntas provinciales y obligándose a la prestación de aquellos servicios públicos que se les impongan, incluso el del alternar en el transporte del correo; las Juntas provinciales cuidarán de que se establezcan unidad de precios de transportes y horarios tales que no pueda intentarse competencia ilícita entre las distintas Empresas.

Artículo 2.º En las provincias en las que, como las Vascongadas y Navarra, la construcción y conservación de las carreteras está a cargo de las Diputaciones o entidades similares oficiales, los Delegados de Hacienda pondrán a disposición de las mismas las cantidades que afecten a las carreteras respectivas y que deban invertirse en su conservación, como procedentes del canon establecido por el Real decreto. En las mencionadas provincias, además del Vocal que represente a la Jefatura de Obras públicas, pertenecerá a la Junta provincial el Ingeniero de las Diputaciones encargado del servicio de conservación de carreteras, y como suplente el que lo sea en dicho servicio.

Artículo 3.º Se declara obligatoria la asistencia de los Vocales a las sesiones de la Junta de Transportes, y con objeto de poder exigir en todo caso estas asistencias, se nombrarán Vocales suplentes de

los propietarios designados por el Real decreto, entendiéndose estos nombramientos en la siguiente forma:

A) Para la Junta Central será suplente del Director general de Comunicaciones, el Secretario general; del Director general de Obras públicas, el Subdirector; del Jefe del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, el segundo Jefe de dicho Centro; del Jefe superior de Industria, el Jefe de Ingenieros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; del Jefe de la Sección de Transportes del Ministerio de Hacienda, el segundo Jefe de la misma, y del Jefe del Negociado de Conducciones de la Dirección general de Comunicaciones, el segundo Jefe del mismo. Los suplentes de los Vocales electivos serán designados en la misma forma que éstos, por las mismas entidades a quienes representen.

B) En las Juntas provinciales serán Vocales suplentes: del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Ingeniero de mayor categoría de la Jefatura; del Ingeniero Inspector de Automóviles de la provincia, el que le sigue en antigüedad o el Ingeniero que el Jefe del Servicio designe; del Ingeniero militar designado por la Comandancia de Ingenieros correspondiente, otro que ésta designe; del Administrador de Correos de la provincia, el segundo Jefe de la Administración, y del Delegado de Hacienda, el Interventor de Hacienda de la Delegación. Las Cámaras oficiales o sus Secciones de Comercio, Industria y Agricultura que tengan representación en las Juntas y las Empresas que exploten servicios, elegirán los Vocales suplentes en la misma forma que los propietarios.

Artículo 4.º Podrán hacerse extensivos a los transportes marítimos, dentro de las rías de Vigo y Villagarcía, los preceptos del Real decreto de 4 de julio último y del Reglamento para su aplicación, así como a todas las demás que estén en análogos condiciones; tanto las concesiones como las licitaciones, serán resueltas por la Junta de Transportes correspondiente. Para estos casos especiales se considerarán adicionales la Junta Central con el Director general de Navegación, como Vocales propietarios, y el Subdirector como suplente, y las provinciales con el Comandante de Marina y el Ingeniero de la Junta de Obras del Puerto, como Vocales propietarios, y los segundos Jefes respectivos como suplentes.

Artículo 5.º Teniendo en cuenta las anteriores aclaraciones, las Juntas de Transportes procederán seguidamente a poner en práctica el Real decreto de 4 de julio último y

el Reglamento aprobado para su ejecución.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1925.—*Ej. Marqués de Mayag.*

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación. Presidente de la Junta Central de Transportes.

(Gaceta del día 18 de marzo de 1925)

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Habiendo observado esta Junta de Clasificación y Revisión, en el examen de los expedientes de exención de los expedientes de exención de 1.ª clase, instruídos por los Ayuntamientos, que los certificados de los hermanos del mozo que la alega es extendido en forma deficiente, se previene que es requisito indispensable que en los indicados certificados deben relacionarse todos los hermanos que dicho mozo tenga, especificando su sexo, edad, estado y situación, en forma que no ofrezca duda alguna.

León, 14 de abril de 1925.—El Coronel-Presidente, Francisco Alvarez.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por don Heracleo González, mayor de edad, farmacéutico, y vecino de Santa María del Páramo, en nombre propio, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Votos del Páramo, fecha 20 de enero del corriente año, por el que se le destituye de la plaza de Farmacéutico titular de dicho Ayuntamiento, que venía desempeñando, de conformidad con lo establecido en el art. 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se ha oído público por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran comparecer en él a la Administración.

Dado en León a 23 de febrero de 1925.—El Presidente, Frutos Recio.—P. M. de S. S.º El Secretario accidental, Egierto Méndez.

OFICINAS DE HACIENDA
DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Junta Liquidadora de Corporaciones locales con el Estado, crea-

da por el art. 7.º del Real decreto de 12 de abril de 1924, en sesión celebrada el día 16 de marzo actual, prestó su aprobación a las liquidaciones de los Ayuntamientos de esta provincia consignados en el adjunto estado, y se notifica a cada

Corporación el resultado de su liquidación, pudiendo, de no estar conformes, recurrir dentro del plazo de tres meses, a contar del día siguientes al de la publicación, ante la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de Justicia.

También se acompaña relación de la aplicación dada a los créditos de las Corporaciones que se indican, por productos de la venta de sus bienes de Propios, a compensar débitos por otros conceptos.

Junta Liquidadora de Débitos y Créditos de Corporaciones locales, con el Estado.

AYUNTAMIENTOS	SALDO RESULTANTE EN 13 DE ABRIL DE 1924 DE LA LIQUIDACIÓN HASTA FIN DE DICIEMBRE DE 1916		RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN SEGÚN EL REAL DECRETO DE 12 DE ABRIL DE 1924		RESULTADO DE AMBAS LIQUIDACIONES		IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS MUNICIPALES PARA 1923 a 24		BONIFICACIÓN DEL EXCESO DE LOS DÉBITOS SOBRE EL IMPORTE DE UNA Y MEDIA ANUALIZADOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS		RESULTADO DEFINITIVO		OBSERVACIONES
	Débitos bonificados en el 70 por 100		Débitos		Débitos		Débitos		Débitos		Débitos		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Anevedo.....	87	40	444	80	582	20	6.804	00	532	20			
Algadefe.....			112	87	112	87	12.782	95	112	87			
Almanza.....			40	88	40	88	18.963	50	40	88			
Albaros.....	378	15	11	92	890	07	15.681	79	890	07			
Ardón.....													Sin créditos ni débitos
Arganza.....	304	92	98	04	402	96	17.585	00	402	96			
Armunia.....					2	68					2	68	
Balboa.....	985	70	985	70	985	70	7.170	15	985	70			
Bombibra.....													Sin créditos ni débitos
Benavides.....	348	20	348	20	348	20	84.975	44	348	20			
Benza.....	85	09	71	64	104	73	18.464	00	104	73			
Bercianos Camino.....													Sin créditos ni débitos
Bercianos Páramo.....													Idem e id.
Berlanga.....	81	67	18	67	45	84	5.519	05	45	84			
Boca de Husargano.....	187	60	612	37	799	87	12.188	27	799	87			
Boñar.....	20	85	174	80	195	65	42.242	22	195	65			
Borrenes.....			7	89	7	89	7.825	00	7	89			
Brazuelo.....	71	78	84	09	105	82	18.741	00	105	82			
Burón.....	381	62	470	56	852	18	10.470	00	852	18			
Bustillo del Páramo.....			5	75	5	75	11.299	60	5	75			
Cabañas-Raras.....	23	06	29	06	23	06	10.011	00	23	06			
Cabrerros del Río.....					8	26					8	26	
Cabrillanes.....	404	02	4	19	408	21	18.348	28	408	21			A compensar 80 por 100 Propios
Cacabelos.....			2.867	87	2.867	87	82.594	50	2.867	87			
Calzada del Coto.....			2	02	2	02	9.908	00	2	02			
Campanzas.....					2	64					2	64	
Campo de la Lomba.....			89	60	89	60	6.067	00	89	60			
Campo de Villavidel.....			8	47	8	47	7.396	60	8	47			
Camponaraya.....			24	05	24	05	15.846	98	24	05			
Canalejas.....					4	48					4	48	
Canifa.....	485	00	54	50	489	50	11.657	00	489	50			
Carracedelo.....	413	28	413	28	413	28	18.650	74	413	28			
Carrizo.....			11	92	11	92	19.405	85	11	92			
Carrocera.....			16	34	16	34	9.987	00	16	34			A compensar 80 por 100 Propios
Carucedo.....	113	29	145	86	258	65	10.889	76	258	65			
Castilfalé.....			21	85	21	85	8.000	00	21	85			
Castriello de Cabrera.....	15	90	15	90	15	90	9.716	00	15	90			
Castriello Valduerna.....													Sin créditos ni débitos
Castriello Polvazares.....					40	95					40	95	
Castrocañón.....	128	49	128	49	128	49	15.729	24	128	49			
Castrocontrigo.....	459	80	282	90	692	20	16.506	48	692	20			
Castrofuerte.....	2	47			527	09					524	62	
Castromudarra.....					2	52	9.060	23	2	52			
Castropodame.....	27	81	27	81	27	81	18.917	60	27	81			
Castroterra.....					28	50					28	50	
Cen.....	47	48			47	48	11.891	41	47	48			
Cebanico.....			176	99	176	99	9.914	22	176	99			
Cimanes de la Vega.....													Sin créditos ni débitos
Cimanes del Tejar.....			289	81	289	81	12.570	50	289	81			
Cistiorna.....			8	24	8	24	94.873	12	8	24			
Crónones.....	145	01	261	50	406	67	11.518	50	406	67			
Congosto.....	210	05	210	05	210	05	12.715	00	210	05			
Corullón.....	265	35			9	02	256	83	256	83			
Corvillos los Oteros.....					0	57					0	57	
Cuadros.....			30	05	30	05	17.526	26	30	05			
Cubillas los Oteros.....					186	68					186	68	
Cubillas de Rueda.....	111	95	111	95	111	95	15.423	00	111	95			
Cubillos del Sil.....	102	01	18	26	120	27	8.450	07	120	27			A compensar 80 por 100 Propios
Ciuezas de Abajo.....					1	76					1	76	
Destriana.....	20	02	20	02	20	02	25.272	32	20	02			
El Burgo.....	37	25			13	17	14.700	00	37	25			
Encinedo.....	137	08	156	80	293	88	15.674	08	293	88			
Escobar de Campos.....													Sin créditos ni débitos
Fabero.....	286	35	286	35	286	35	8.719	85	286	35			
Folgoso de la Ribera.....	140	04	102	82	242	86	14.920	69	242	86			

Arés del Rabanedo, San Cristóbal de la Polantera, San Emiliano, San Justo de la Vega, San Millán de los Caballeros, Santa Colomba de Somozoa, Santa Cristina de Valmadrigal, Santa Elena de Jamuz, Santa María de la Isla, Santa Marina del Rey, Santiago Millas, Sariegos, Sobrado, Soto de la Vega, Soto y Amio, Torem, Truchas, Turcia, Valdefresno, Valdeingueros, Valdemora, Valdepiélagos, Valdepolo, Valderrueda, Val de San Lorenzo, Valverde Enrique, Valle de Finollejo, Vegacervera, La Vega de Amanza, Vega de Barceos, Vegamián, Vegas del Condado, Villacé, Villadangos del Páramo, Villadecanes, Villademor de la Vega, Villafer, Villagatón, Villamañán, Villamartín de Don Sancho, Villamejil, Villamizar, Villamol, Villamontán de la Valdornia, Villanueva de las Manzanas, Villanorlate, Villalquibambre, Villarejo de Orbigo, Villavabiariego, Villaseán, Villaturiel, Villazala, Villazanzo de Valderaduey.—Madrid 16 de marzo de 1925.—El Secretario, *Mariano del Valle*.—V.º B.º: El Presidente, *J. Bellver*.

ES COPIA:
El Secretario,
Mariano del Valle

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de la Junta han sido compensados los débitos que resultaban en la liquidación anterior, con los créditos procedentes de los bienes de Propios que a continuación se expresan:

AYUNTAMIENTOS	CRÉDITOS del 80 por 100		SALDO	
			DEUDOR	ACREEDOR
	Peretas Cts.	Peretas Cts.	Peretas Cts.	Peretas Cts.
Cabrilanes	408 21	1.116 80	>	708 59
Carrocera	16 84	19.211 05	>	19.194 71
Cubillos del Sil.....	120 27	988 80	>	868 53
Lagregre.....	3 63	526 20	>	522 57

Cuyos saldos acreedores serán abonados por la Dirección general de la Deuda en la forma procedente.—Madrid, 16 de marzo de 1925.—El Secretario, *Mariano del Valle*.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.
León, 28 de marzo de 1925.—El Delegado de Hacienda, *Marcelino Prendes*.

MINAS

DON PÍO PORTILLA Y PIEDRA.
INGENIERO JEFE ACCIDENTAL DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Carlos Marino Sagasta, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de febrero, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 84 pertenencias para la mina de hierro llamada *Damao*, sita en el paraje *Valdecartero*, término de Nogar, Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera. Hace la designación de las citadas 84 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida una calicata antigua, con algo de galería abierta al lado NE., sobre el agujero llamado *Valdecartero*, que separa los cerros del mismo nombre y *Villarroyo*, al NE. de *Cañillas*, o sea el mismo que sirvió para la demarcación de la caducada *Erelia*, núm. 6.833, y desde el se medirán 300 metros al O., y se colocará en la 1.ª estaca; de ésta 300 al N., la 2.ª; de ésta 100 al E., la 3.ª; de ésta 200 al N., la 4.ª; de ésta 100 al E., la 5.ª; de ésta 100 al N., la 6.ª; de ésta 100 al E., la 7.ª; de ésta 100 al N., la 8.ª; de ésta 400 al E., la 9.ª; de ésta 200 al S., la 10.ª; de ésta 100 al O., la 11.ª; de ésta 200 al S., la 12.ª; de ésta 100 al O., la 13.ª; de ésta 200 al S., la 14.ª; de ésta 100 al O., la 15.ª; de ésta 200 al S., la 16.ª; de ésta 100 al O., la 17.ª; y de ésta con 100 metros al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perí-

metro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de 60 días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 8.099.
León 26 de febrero de 1925.—*Pío Portilla*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Habiendo solicitado prórroga de incorporación a filas, el mozo Benito Alonso Martínez, del actual reemplazo, fundada en sostén de familia, como hijo único de padre sexagenario y pobre, toda vez que los hermanos Faustino y Valentín se hallan ausentes por más de diez años consecutivos en ignorado y absoluto paradero, la Corporación plena de mi presidencia, previos los demás trámites legales, acordó sustimar y declarar que hay motivo suficiente para suponer la ausencia de dichos hermanos en las condiciones que determina la Ley, y en consecuencia, publicar el presente a los efectos del art. 293 del vigente Reglamento de Quintas, rogando a todas las autoridades que si en sus

demarcaciones tuvieran alguna noticia de la residencia o paradero de estos ausentes, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía. Las señas de los mismos, son: Faustino: alto, pelo negro, sin barba, color bueno, ojos negros y nariz regular. Valentín: también alto, color bueno, pelo castaño, nariz regular y sin barba, ambos sin señas particulares.
Val de San Lorenzo abril 2 de 1925.—El Alcalde, *Benito Prieto*.

Alcaldía constitucional de Trabado

Continuando la ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años, de *Betarrmino Acebo García*, hermano del mozo *José Acebo García*, número 2 del reemplazo de 1922, se publica el presente anuncio a los efectos del artículo 293 del Reglamento de Reemplazos, para que las personas que pudieran tener noticias lo manifesten a esta Alcaldía, a los efectos del expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase, del referido hermano del ausente.

Alegada prórroga de incorporación a filas, de 1.ª clase, por el mozo *Donato Fernández Fernández*, número 22 de 1924, fundada en que continúa la ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años, de *Francisco Fernández López*, padre del referido mozo, se publica el presente anuncio, a los efectos del artículo 293 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reemplazos, para que las personas que pudieran tener noticias lo manifesten a esta Alcaldía a los efectos del expediente que en la misma se instruye.
Trabado, 30 marzo 1925.—El Alcalde, *Serafin Amigo*.

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas municipales para la exacción de los recargos sobre el impuesto de céduas personales y la contribución industrial y de comercio, y cosión del 20 por 100 del importe de las cuotas del Tesoro de las contribuciones industrial y territorial y por el concepto de urbana, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días.
Trabado, 30 marzo 1925.—El Alcalde, *Serafin Amigo*.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Alegada por el mozo *Secundino Blanco Santos*, núm. 3 del alistamiento del reemplazo actual de 1925, hijo de *Gabriel* y de *Evarista*, de *Palanquinos*, la prórroga de 1.ª clase comprendida en el caso 1.º del art. 265 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, fundada en la ausencia e ignorado paradero por más de 10 años, de su hermano *Paulino*, de 34 años, de señas desconocidas y cuya ausencia resulta comprobada en el expediente instruido al efecto por esta Alcaldía conforme a los preceptos prevenidos por los artículos 276 y 293 del citado Reglamento; haciéndose público por medio del presente para que cuantos tengan noticia alguna del ausente puedan manifestarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posi-

ble, a los efectos de la concesión de la prórroga solicitada.

Villanueva de las Manzanas 30 de marzo de 1925.—El Alcalde, *Pedro Barbero*.

Alcaldía constitucional de Congosto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo *Antoni Diez Corral*, número 14 del alistamiento del reemplazo del año actual, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de 10 años, en ignorado paradero, de su padre *Valentín Diez Fernández*; y a los efectos prevenidos en la Ley y Reglamento de Quintas, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido *Valentín*, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Continuando la ausencia en ignorado paradero de *Martin García Orallo*, hermano del mozo *Antonio García Orallo*, núm. 10 del sorteo del reemplazo de 1924, se anuncia por medio del presente a los efectos prevenidos en la Ley y Reglamento de Quintas, para que las personas que pudieran tener noticias del paradero de dicho individuo, lo manifesten ante esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo *Domingo González Yáñez*, núm. 9 del reemplazo de 1923, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de 10 años, de su padre *José González Álvarez*; y a los efectos prevenidos en la Ley y Reglamento de Quintas, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de dicho individuo, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.
Congosto a 4 de abril de 1925.—El Alcalde, en funciones, *Angel Arrieta*.

Don *Mariano Asejo Cadenas*, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Carracedelo.

Hago saber: Que por mandato del Distrito Forestal de León se tramita en esta Alcaldía información para justificar los derechos de mancomunidad de aprovechamientos en el monte del pueblo de *Dehesas*, se supone, el conocido con el nombre *«Encinal»*, y, al efecto, se convoca a cuantos se crean con derechos en el expresado predio a fin de que puedan presentar en esta Alcaldía cuantas pruebas documentales y testificales juzguen convenientes a su derecho, concediéndoles un plazo de ocho días, que principiarán a contarse desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y lo harán durante las horas de oficina en la Secretaría municipal, desde las diez a una, inclusive.
Carracedelo, abril 3 de 1925.—*Mariano Asejo*.

Alcaldía constitucional de Folgoso de la Ribera

Aprobado por el Ayuntamiento pleno y Presidentes de las Juntas

vecinales, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1925-26, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 200 y siguientes del vigente Estatuto municipal.

Folgoso de la Ribera, 30 de marzo de 1925.—El Alcalde, Emilio Vega.

JUZGADOS

Don Luis Gasque Pérez-Aznar, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito, recae sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de León, a quince de enero de mil novecientos veinticinco: el Sr. don Tomás Pareda García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos incidentales de pobreza, seguidos entre partes de una como demandante, Sebastián Marcos Fernández, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Mansilla de las Mulas, representado por el Procurador D. Félix Castro González, y defendido por el Letrado D. Julián Arias Muñiz, y como demandado, D. Froilán Robles, vecino también de Mansilla de las Mulas, en los cuales ha sido parte el señor Abogado del Estado, sobre que se declare pobre al Sebastián Marcos para litigar con el demandado en autos de interdicto de obra nueva, sita en el referido Mansilla de las Mulas;

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre, legalmente, a Sebastián Marcos Fernández, vecino de Mansilla de las Mulas, para litigar con D. Froilán Robles, de la misma vecindad, en autos de interdicto de obra nueva, concediéndose al Sebastián los beneficios dispensados a los de su clase, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Tomás Pareda. — Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para la inserción de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, según lo ordena el párrafo segundo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, a fin de que sirva de notificación al litigante, declarado en rebeldía, don Froilán Robles, expido, con el visto bueno del Sr. Juez y los sellos de mi Secretaría y del Juzgado, el presente testimonio, que concuerda bien y fielmente con su original, a que, en caso necesario, bajo la fé del Secretario, me remito.

León, a 28 de febrero de 1925. — Lodo, Luis Gasque Pérez. — V. B.: El Juez de primera instancia, Tomás Pareda.

Morán Fernández (Julián), domiciliado últimamente en Matueca, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de León, para declarar en sumario núm. 226, de 1923, sobre falsedad en documento privado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, si no comparece.

León 30 de marzo de 1925. — El Secretario, Lodo, Luis Gasque Pérez.

Don Pedro García Cortinas, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo a todos agentes de la Policía, tanto civiles como militares, de la Nación, procedan a la busca y rescate de dos mazas, una rastrilla, una azada de media luna, cuatro cunas de acero, una pala y dos cubos de zinc, tamaño corriente, que fueron sustraídos el día 19 de febrero último de una cantera en explotación en los montes de la mancomunidad de Palacios, al sitio titulado Reguera de Zamán, procediendo igualmente a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditada su legítima adquisición, poniéndolos a disposición de este Juzgado unos y otros; pues así lo he acordado en el sumario que en este Juzgado se tramita con el número 17, de 1925, por hurto.

Dado en Murias de Paredes a 28 de marzo de 1925. — Pedro García. El Secretario, José Rausell.

Don Pedro García Cortinas, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todos los agentes de Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de un caballo pelo castaño claro, estrellado, de unas siete cuartas, de alzada, de siete años, cerrado, el cual fué sustraído de un prado titulado «La Duerna», a unos cuatrocientos metros del pueblo de Huergas, Ayuntamiento de San Emiliano, en la noche del 8 al 9 de diciembre del año último, a Leonardo Pérez Alonso, vecino de aquel pueblo, procediendo igualmente a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo uno y otras a disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario que en este Juzgado se tramita con el número 69, de 1924, por robo.

Dado en Murias de Paredes a 24 de marzo de 1925. — Pedro García. El Secretario, José Rausell.

Cédula de citación

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que en este Juzgado se tramita con el número 11, de 1925, por desquite, se cita por medio de la presente, al testigo Manuel Díez Rodríguez, vecino que fué del pueblo de Villablino y licenciado del Ejército, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de

instrucción, al objeto de recibirle declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Murias de Paredes a 28 de marzo de 1925. — El Secretario, José Rausell.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de Ponferrada y su partido ha dictado providencia con esta fecha en el sumario núm. 20, de 1925, sobre hurto, acordando se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, a Lucio Bardón Robla y José Ollero Vidal, domiciliados últimamente en Matarrosa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecer al Lucio Bardón el sumario, a tenor del artículo 109 de la ley Procesal; apercibidos que si no lo verifican, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ponferrada 24 de marzo de 1925. El Secretario, P. H., Desiderio Lainez.

González Arias (Dorinda), de unos 24 años de edad, soltera, hija de Ricardo y Manuela, natural y domiciliada últimamente en Cabeza de Campo, procesada en causa por inhumación ilegal, hecho cometido en el pueblo de Toral de los Vados, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, a ser indagada y constituirse en prisión que la fué decretada en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo a 25 de marzo de 1925. — Rodrigo Valdés. — El Secretario, Lodo, Fernando García Balsa.

Don Santiago Toral Carrizo, Juez municipal de Turcia, partido de Astorga, provincia de León.

Hago saber: Que habiéndose declarado desierto el concurso de traslado anunciado para la provisión de la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia de nuevo a concurso libre, por quince días, conforme a las disposiciones de la ley Orgánica del Poder judicial, para que los que aspiren a mostrarse aspirantes, presenten sus instancias documentadas durante el expresado plazo.

Dado en Turcia, 28 de marzo de 1925. — Santiago Toral. — P. S. M., Diogo Arias.

Don José Martínez Alonso, Juez municipal de Rabanal del Camino.

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncian las vacantes para su provisión en propiedad, a concurso de traslado, por término de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre del mismo año.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, que firmo en Rabanal del Camino a 20 de marzo de 1925. — Juez, José Martínez Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES

Regulatorias

García Martínez (Antonio), hijo de Manuel y de Elvira, natural de Busmayor, Ayuntamiento de Busmayor, provincia de León, profesión labrador, de 22 años de edad, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Ferrol, número 65, D. Nemesio Martín Camps, en la plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Ferrol a 5 de marzo de 1925. — El Teniente Juez instructor, Nemesio Martín.

Rabanal Fernández (Florentino), hijo de José y de Amalia, natural de Canales, provincia de León; de sesenta personales se desconocen, denunciado últimamente en Canales y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Pontevedra, ante el Juez instructor D. Emilio Avilés Ruiz, Teniente de Artillería, con destino en el 15.º Regimiento de Artillería Ligera, de guarnición en Pontevedra; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Pontevedra 12 de marzo de 1925. El Teniente Juez instructor, Emilio Avilés.

Rodríguez Martínez (Manuel), hijo de Agustín y de Benigna, natural de Villamañá, Ayuntamiento de Rodiozmo; provincia de León; de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Ferrol, núm. 65, D. Nemesio Martín Camps, en la plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Ferrol 12 de marzo de 1925. — El Teniente Juez instructor, Nemesio Martín.

González Fernández (Marcelino), hijo de Emilio y de Sofía, natural de Valdelugueros, Ayuntamiento de Valdelugueros, provincia de León, de estado soltero, profesión minero, de 24 años de edad, estatura 1,718 metros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz boca regulares, barbilampiño, denunciado últimamente en Valdelugueros, provincia de León, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Príncipe, núm. 3, D. Manuel Rodríguez de Castro, que reside en esta plaza.

Oviedo 14 de marzo de 1925. — El Comandante Juez instructor, Manuel Rodríguez.